C/ JHON ENDINSON MORALES CORDERO
C.C. 91.080.584
CPMS BUCARAMANGA - DOMICILIARIA
LEY 906 DE 2004
NI 26789

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver DE OFICIO sobre la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **JHON EDINSON MORALES CORDERO**, dentro del CUI 68679.6000.159.2009.00826.

SE CONSIDERA:

JHON EDINSON MORALES CORDERO fue condenado a la pena de TREINTA Y UN (31) MESES DE PRISIÓN por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil, mediante sentencia del 3 de junio de 2010, como responsable del delito de FUGA DE PRESOS.

En fase de ejecución de la pena le fue concedida la prisión domiciliaria mediante providencia emitida el 7 de diciembre de 2020.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 1º de octubre de 2018[1], tiempo que sumado a redención de pena concedida en precedencia de 34 días (diciembre 7/2020), arroja un total de 30 meses y 29 días de pena cumplida.

Se deduce entonces, que el condenado se aproxima por UN (1) día al cumplimiento total de la pena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA a partir del 27 de marzo de 2021. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario, con la anotación que el condenado cumple la prisión domiciliaria en la **calle 8 # 29-179 barrio Puerto Rico de Bucaramanga - Santander.**

Así mismo y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 27 de marzo de 2021, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

[1] Folio 15, boleta de detención No. 414.

Escaneado con CamScanner

C/ JHON ENDINSON MORALES CORDERO
C.C. 91.080.584
CPMS BUCARAMANGA - DOMICILIARIA
LEY 906 DE 2004
NI 26789

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **JHON EDINSON MORALES CORDERO, identificado con C.C. No. 91.080.584** a partir del 27 de marzo de 2021, dentro del proceso CUI 68679.6000.159.2009.00826.

SEGUNDO. - **ORDENAR** su LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto, a partir del a partir del 27 de marzo de 2021. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

TERCERO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

CUARTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Escaneado con CamScanner